

Dictamen Justificativo conforme a la Resolución DNCP N°340/2024
Unidad Operativa de Contratación

Fecha: 23/09/2024.

Visto:

El inc. c) del Art. 361, Anexo "A" del Decreto N°1092/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°7228, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", que dispone: "Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliera el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre."

La Res. DNCP N°340/2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES"

Considerando:

El PAC en el que se detalla como fecha estimada de inicio del llamado con Modalidad de Licitación por Menor Cuantía Nacional para la "**DESARROLLO DE NUEVOS MÓDULOS Y SOPORTE DEL SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA**" ID N° 444.535, para el segundo cuatrimestre.

Qué el área de Tecnología de la Información ha remitido sus especificaciones técnicas, precios referenciales y demás antecedentes del proceso por medio del Memorándum TI N°040/2024 de fecha 03 de setiembre de 2024 a la Unidad Operativa de Contrataciones y por tanto, se observa que los mismos fueron remitidos fuera del plazo planificado inicialmente, por lo que, debido a esta situación, el presente proceso licitatorio se comunica fuera del segundo cuatrimestre planificado.

La justificación legal del presente dictamen se encuentra fundada en lo dispuesto en el Art. 4 de la Res. DNCP N°340/2024, que establece sobre el particular: "Artículo 4°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE: Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto. 2) Opcionalmente, la convocante podrá publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma.

Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado.

La convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida."

Dictamen Justificativo conforme a la Resolución DNCP N°340/2024
Unidad Operativa de Contratación

Por tanto, teniendo en cuenta las razones expuestas, se efectúa el presente Dictamen en carácter de declaración jurada, a fin de solicitar la difusión del llamado correspondiente, asumiendo la responsabilidad del contenido y la integridad de la justificación e información remitida.

DIONICIO DOMÍNGUEZ
Coordinador Interino de la UOC

FERNANDO ORTÍZ
Gerente de Administración